



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 19 de junio de 2019 (Fols. 102 a 104), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **GENTIL MEJÍA ARCILA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00400-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO**

Cédula de Ciudadanía: 12.579.233

Tarjeta Profesional: 37.754 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 9ª No. 12B-12 Of. 606 - Bogotá

Teléfono: 3101681756

Correo Electrónico: aliriocruzado@gmail.com.

Se hace presente el señor **GENTIL MEJÍA ARCÍLA**, identificado con la C.C. 14.222.370, en calidad de demandante.

#### PARTE DEMANDADA

##### MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **CRISTHIAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA**

Cédula de Ciudadanía: 1.006.129.971

Tarjeta Profesional: 301.793 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal – Of. 306

Teléfono: 3102862176

Correo Electrónico: juridica@ibague.gov.co

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00400-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Gentil Mejía Arcila  
Demandado: Municipio de Ibagué  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 19 de junio de 2019 (Fols. 102 a 104), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

## **DOCUMENTALES**

- **A instancia de la parte demandante**

*Se ordenó oficiar “a la Dirección de Talento Humano del Municipio de Ibagué para que allegue copia de la hoja de vida del señor GENTIL MEJIA ARCILA y certifique el horario de un trabajador de planta que desempeñe las mismas funciones que fungía el demandante, quienes son sus jefes y cuál es su salario.”*

La solicitud probatoria se comunicó mediante oficio No. 02083 (Fol. 116), además de haberse comunicado a través de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de la oficina jurídica del Municipio de Ibagué (Fol. 117), pero a la fecha de la celebración de la presente diligencia, la documentación solicitada no ha sido arrimada, por lo que se **REQUIERE** al Alcalde del Municipio de Ibagué, para que en el término improrrogable de cinco (5) días proceda a remitir la información requerida, el anterior requerimiento se hace extensivo al apoderado judicial de la entidad demandada, quien deberá tramitar la consecución de la documentación y hacerla llegar al plenario.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **FRAN FERNEY ARGUELLO, JOSE ANTONIO GUZMAN, JAIME ALBERTO ORTIZ URUEÑA, JOSE LUIS MENDOZA CASTILLO** y **OMAR MENDEZ**, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 24), quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si los testigos se encuentran presentes.

**Parte Demandante:** Manifiesta que desiste del testimonio de **JOSE ANTONIO GUZMAN, JAIME ALBERTO ORTIZ URUEÑA, JOSE LUIS MENDOZA CASTILLO**, teniendo en cuenta que no fue posible localizarlos.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00400-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Gentil Mejía Arcila  
Demandado: Municipio de Ibagué  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

**AUTO:** Conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de JOSE ANTONIO GUZMAN, JAIME ALBERTO ORTIZ URUEÑA, JOSE LUIS MENDOZA CASTILLO.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

- Siendo las 08:50 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **OMAR MENDEZ** (min. 07:15), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Parte Demandante:** Preguntó (Min. 13:37 a 19:30)

**Municipio de Ibagué:** Preguntó (Min. 19:40 a 21:09)

(Min. 21:20) Siendo las 09:00 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

En este estado de la diligencia se hace presente el señor **José Antonio Guzmán Rodríguez**, de quien se había desistido de su testimonio, por lo que se le pregunta al apoderado de la parte demandante si el señor **FRAN FERNEY ARGUELLO** asistirá en calidad de testigo.

**PARTE DEMANDANTE:** Manifiesta que hubo una confusión respecto al nombre del testigo que asiste a la presente diligencia, por lo que solicita se reciba el testimonio del señor **José Antonio Guzmán Rodríguez**, y que desiste del testimonio del señor **Fran Ferney Arguello**.

**AUTO:** Se aclara el auto que se había proferido anteriormente, y conforme al artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de **FRAN FERNEY ARGUELLO**.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señor JOSE ANTONIO GUZMAN RODRÍGUEZ.

Siendo las 09:03 a.m. se inicia la recepción de la declaración de **JOSE ANTONIO GUZMAN** (min. 24:30), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00400-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Gentil Mejía Arcila  
Demandado: Municipio de Ibagué  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

**Parte Demandante:** Preguntó (Min. 30:38 a 37:12)

**Municipio de Ibagué:** Sin preguntas

(Min. 37:30) Siendo las 09:15 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia)

**AUTO:** Teniendo en cuenta que se está a la espera del recaudo de una prueba documental el Despacho una vez sea allegada la documentación solicitada, esta se pondrá en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan, y luego de vencido el término de traslado, a través de auto separado cerrará la etapa probatoria y correrá traslado para alegar de conclusión. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 09:20 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ



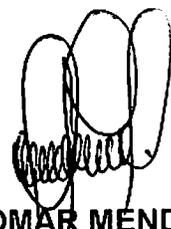
**ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ GRUZADO**  
Apoderado de la parte demandante



**CRISTHIAN CAMILO RAMÍREZ GARCÍA**  
Apoderado Municipio de Ibagué



**JOSE ANTONIO GUZMAN**  
Testigo



**OMAR MENDEZ**  
Testigo



**MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL**  
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.